



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

11 SET. 2023

RADICACIÓN: 2022-00408
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Alejandro Gerardo Giraldo Soto

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., instauró demanda ejecutiva SINGULAR de MAYOR CUANTÍA en contra de ALEJANDRO GERARDO GIRALDO SOTO.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (Pagarés) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 30 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago.

El demandado Alejandro Gerardo Giraldo Soto, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), como da cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Bogotá,

RESUELVE



2
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00408-00

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ALEJANDRO GERARDO GIRALDO SOTO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte pasiva. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$3.000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELÝ FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° 092 De Hoy 12 SET. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO